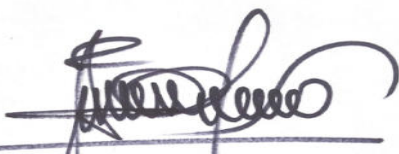




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2024-00325-00. El 10 de abril de 2024 se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA propuesta, a través de apoderado judicial, por la demandante JOSE LIZARDO TRUJILLO SALAZAR contra ANA MILENA FIESCO BUSTOS. Paso el proceso al Despacho, para lo de su cargo.

Abril 15 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EXTRAPROCESO (INSPECCIÓN JUDICIAL)
Radicación No. 41001-41-89-004-2024-00325-00
Demandante: JOSE LIZARDO TRUJILLO SALAZAR
Demandado: ANA MILENA FIESCO BUSTOS.

El Señor JOSE LIZARDO TRUJILLO SALAZAR, mediante apoderado judicial Dr. GUILLERMO TOVAR TOVAR, solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 del Código General del Proceso, con citación de la señora ANA MILENA FIESCO BUSTOS, se decrete y se absuelva interrogatorio de parte como prueba anticipada que sirva para presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía.

No obstante, lo pedido, se evidencia que al tenor del artículo 17 del Código General del Proceso, son competentes los Jueces civiles en única instancia "(...). 7. *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las partes interesadas (...)*".

En consecuencia, el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza en primer lugar, de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 7º del artículo 17 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con la motivación que antecede.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la petición a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA, HUILA.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza